

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 617.

Sección de Fomento.

Don Eleuterio Villalba, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que don Joaquín Ruiz y Repiso, vecino de esta ciudad, de profesión abogado y mayor de edad, habitante en la calle de José Rey núm. 5, ha presentado a la una y 37 minutos de la tarde del día 8 de Febrero de 1876 una solicitud de registro de 40 pertenencias de la mina titulada «Arbitrio», de mineral escoriales y terreno cobrizo, sita en el parage que llaman Cerro Muriano, terreno de las dehesas de los Hermanacos y Campo bajo, término de Córdoba y Obejo, lindante con todos rumbos con terrenos de las citadas dehesas, la primera de las cuales pertenece a don Juan Bautista Solís, vecino de Sevilla, y la segunda al Sr. Marqués de Valdeflores, vecino de Córdoba, cuyo mineral es escoriales y terrenos cobrizos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la casa de la fábrica abandonada que sirvió para el beneficio de los escoriales y terrenos mencionados; desde él se medirán 226 metros en dirección Sur fijándose la 1.ª estaca; desde esta en dirección Oeste se medirán 406 metros fijándose la 2.ª; desde esta en dirección Norte se medirán 500 metros fijándose la 3.ª; desde esta en dirección Este se medirán 800 metros fijándose la 4.ª; desde esta en dirección Sur se medirán 500 metros fijándose la 5.ª; desde esta

en dirección Oeste se medirán 394 metros que terminarán en la primera estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento ochenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 10 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,
Eleuterio Villalba.

Núm. 673.

Sección de Fomento.

D. Antonio García Mauriño, gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: D. Valentin Blanco y Vera, vecino de los Blazquez, de profesión minero y de 45 años de edad, ha presentado a las 2 y 45 minutos de la tarde del día 29 de Marzo de 1876 una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Descuido», de mineral escorial plomizo, sito en sitio llamado Valseco, terreno de la propiedad de D. Fermín Romero, vecino de la Aldea de Piconcillo, término de Fuente Obejuna, lindante al N. la dehesa del Molinillo, por S. con terrenos del Molino de los Arcos, E. con la misma dehesa del Molinillo y O. con terrenos del mismo Fermín Romero, cuyo mineral es un escorial plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida

un mojon de obra blanqueado, y desde él en dirección N. 200 metros se pondrá la primera estaca; desde esta dirección E. 150 metros la segunda; desde esta dirección S. 400 metros la tercera; desde esta dirección O. 300 metros la cuarta; desde esta dirección N. 400 metros la quinta y de esta a la primera 150 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 8 del corriente he dispuesto la admisión de la rectificación presentada en 2 del mismo a referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 10 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Núm. 687.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de Juan Antonio Rodríguez Peñas, cuyas señas se expresan a continuación, y en caso de ser habido lo pondrán a disposición del señor Alcalde de Villavieiosa.

Córdoba 17 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Señas.

Edad 35 años, estatura regu-

lar, ojos azules, color quebrado, barba clara, viste pantalón rayado, abrigo de lana color castaña y gorra oscura, de estado casado.

Núm. 688.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor del batallón provincial de Sevilla Francisco Jiménez Mora, cuya media filiación se expresa a continuación, y en caso de ser habido lo pondrán a disposición del señor Jefe de dicho cuerpo.

Córdoba 17 de Abril de 1876.

El Gobernador,
Antonio García Mauriño.

Media filiación del soldado Francisco Jiménez Mora, hijo de Antonio y de María, natural de Castro, provincia de Córdoba, capitán general de Andalucía, de oficio jornalero, su religión C. A. R., su estatura un metro 640 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno: señas particulares ninguna: fué declarado soldado con el número 92 para la reserva de 1874.

Prestó el juramento de fidelidad a las banderas en la revista de Comisario de Octubre de 1874 en Sevilla.

Sevilla 7 de Abril de 1876.—
El T. C. Comandante segundo Jefe,
Tomás J. Blanco.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

RELACION de los deudores de plazos vencidos de fincas de Bienes Nacionales, correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del 75 y Enero del 76.

Número de inventario.	Clase de la finca.	Nombre del deudor.	Vecindad.	Fecha del vencimiento.	Plazos que adeuda.	Total débite. Pesetas. Céntimos.
438	Rústica.	D. Francisco Frias.	Baena.	11 Noviembre 75.	20	25 62
793	»	» José Trocolí.	Rambra.	22 id. id.	20	20 »
419	»	» Bartolomé Callejos.	Baena.	4 Diciembre.	2.º al 20	617 50
416	»	» Gabriel Rios.	id.	13 Enero 76.	20	312 50
487	»	» Alfonso Mellado.	Bujalance.	30 id. id.	20	156 25
204	»	» Manuel Barranco.	Córdoba.	22 Diciembre 75.	10 al 15	19829 70
277	»	Doña Maria Dolores Castro y Varo.	Aguilar.	2 Noviembre id.	11	38 75
700	»	D. Alvaro Baena.	Montilla.	4 id. id.	11	26 25
1945	»	El mismo.	id.	6 id.	14	17 50
780	»	D. Juan Maria Criado Lara.	Montoro.	11 Noviembre.	11	225 »
1790	»	» José Visalla.	Fuente Obejuna.	11 id.	11	7 50
34	»	» Matias Cuadrado.	id.	11 id.	11	166 25
1830	»	» José Marquez del Real.	Montilla.	9 id.	11	87 50
690	»	» Francisco Solano Amo Baena.	id.	24 id.	11	188 75
316	»	» José Maria Maldonado.	Aguilar.	1.º Diciembre.	10 y 11	225 50
788	»	» Miguel de Soto.	Rambra.	2 id.	11	20 »
654	»	» Antonio Urbano Laguna.	Cabra.	4 id.	10 y 11	123 75
865	»	» Juan de Vargas.	Montemayor.	14 id.	11	100 »
728	»	» Tecdmiro R. de Arellano.	Córdoba.	18 id.	10 y 11	226 44
732	»	El mismo.	id.	19 id.	11	263 75
909	»	» Miguel Cobas.	Cabra.	2 Enero 76.	41	317 62
671	»	» Francisco de Paula Castro Paris.	Luque.	4 id.	4 al 14	2300 »
462	»	» Bernardo Ortiz.	Cabra.	12 id.	10 y 11	525 »
667	»	» Gabriel Alcántara Romero.	Montilla.	13 id.	11	13 87
1869	»	» Francisco Selano Baena y Luque.	Luque.	22 id.	10 y 11	20 12
459	»	» Francisco Leon Perez.	Montemayor.	24 id.	11	37 75
882	»	» Juan Francisco Moreno.	Cabra.	28 Diciembre 75.	10	19 37
669	»	» Luis Fernandez y Ruiz.	Córdoba.	6 Noviembre.	3 y 4	34 61
	Censo.	» Marcel de Galvez.	id.	11 Diciembre.	10	471 78
	»	» Antonio Porras y Almegro.	Palma del Rio.	17 id.	10	100 »
	»	» José Valero y Carmona.	Encinas Reales.	21 id.	10	343 78
	»	» Juan Vera Rodriguez.	Lucena.	19 id.	11	46 88
	»	» Doña Maria Natividad Villanueva.	Córdoba.	20 id.	11	500 »
936	Urbana.	D. Rafael Padilla y Parejo.	id.		41	50
216	»	» Ramon Lopez Luque.				63

(Se continuará.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado con fecha 6 del corriente medice lo que copio:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 11 de Marzo último, la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las dudas que han consultado varias Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cange de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, acordado en la Instrucción de 27 de Enero último, cuyas dudas se contraen á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentador de las respectivas facturas sin acreditar su adquisición por medio de endoso.

2.º Si cuando aquellos se han extraviado á los contribuyentes pueden sustituirse por otros documentos que sean cangeables por láminas.

3.º Si pueden también sustituirse por otros, y en qué forma, los resguardos provisionales de valores del Estado, admisibles como metálico en la recaudación del Empréstito por el Banco de España, conforme al decreto de 24 de Noviembre de 1873, y artículo 7.º de la Instrucción de 27 del mismo.

Y 4.º Si espirado el plazo de un mes que señala el art. 7.º de la citada Instrucción de 27 de Enero último para la reclamación de cange, pierden los interesados su derecho a verificarlo y, consiguientemente, al reintegro. En su vista, y considerando que si bien los recibos tienen el carácter de intrasferibles por el artículo 12 del decreto de 31 de Agosto de 1873, cuyo carácter parece alcanzar igualmente á los resguardos expedidos por la parte del Empréstito satisfecha en papel, la Instrucción de 27 de Enero último dá á dichos recibos el carácter de trasferibles y al portador, especialmente en sus artículos 9.º y 20; considerando que el carácter de intrasferibles que le atribuye el anteriormente mencionado decreto de 31 de Agosto de 1873 pudo estar en consonancia con las disposiciones que entonces se dictaron, encaminadas á moderar todo lo posible el sacrificio impuesto á los contribuyentes, si el cange de dichos recibos por láminas se hubiera verificado inmediatamente, como era de presumir, lo que no habiendo sucedido se aumentaría el gravámen del Empréstito, obligando á los contribuyentes á tener amortizado un capital no trasferible; considerando que aun cuando el repetido decreto de 31 de Agosto de 1873 les atribuye el carácter de intrasferibles, es de público sabido que en la práctica se han considerado trasferibles, y han sido objeto de compra y venta en los mercados, cuyo hecho no puede desatender la Administración; considerando que si los recibos hubieran de ser intrasferibles vendrían con este carácter la obligación inexcusable para el cange de previa justificación de la personalidad legal de los tenedores como derecho-habientes de los contribuyentes, quizás fallecidos, á cuyo favor se expidieron aquellos; considerando, no obstante, que aquellos recibos son legalmente sustituibles por otros documentos en caso de extravío, dado el carácter de intrasferibles que han tenido hasta ahora; considerando que el plazo de un mes señalado para la reclamación de cange es solamente con el objeto de que los reci-

bos que hayan dejado de presentarse en este plazo queden sujetos á las reglas de contabilidad y administración que después puedan dictarse y no con el de prescribir el derecho de los poseedores en atención á que los créditos contra el Estado están sujetos para la prescripción al plazo de cinco años que en general establece la Ley vigente de contabilidad; S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por los Centros generales del Tesoro, Contribuciones é Intervención de la Administración del Estado.

Primero. Que los recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas se consideren en lo sucesivo para los efectos del cange como documentos trasferibles al portador y admisibles al presentador aun sin endoso.

Segundo. Que para la sustitución de aquellos se observen las reglas siguientes:

1.º Que en caso de haberse extraviado á los contribuyentes del Empréstito de 175 millones de pesetas los resguardos que se les expidieron al hacer el pago y deseen la obtención de otros nuevos, lo solicitarán por escrito y bajo su firma á la respectiva Administración Económica, expresando aquellas circunstancias, las necesarias para que esta Oficina se cerciore de la exactitud del pago, bajo su responsabilidad de que no han enagenados los resguardos que se dicen extraviados.

2.º La Administración procederá á cerciorarse del hecho del pago y anotar en el talon respectivo al documento extraviado la reclamación hecha. En caso de que este ya hubiere sido presentado y cangeado, se limitará la Administración á ponerlo en conocimiento del interesado por escrito, con expresión de la persona que lo cangeara, para los usos que puedan convenirle: si el recibo está presentado y aun no cangeado, se suspenderá el cange y el curso de la solicitud de que habla la regla 1.ª hasta que los interesados, á quienes se les enterará de lo ocurrido, autoricen dicho cange por escrito á favor de cualquiera de ellos, ó los Tribunales de justicia declaren el derecho que á cada uno le asiste; si en el plazo improrrogable de dos meses no prestan aquella conformidad, ni acreditan haber entablado en los Tribunales los procedimientos oportunos, la Administración, de oficio, dejará sin efecto la reclamación del contribuyente que solicitó nuevo resguardo, y efectuará el cange del primitivo, como si tal reclamación no existiera.

3.º En el caso en que no se hubiese presentado en la Administración el resguardo que se reclame como extraviado, anunciará en el «Boletín oficial» de la provincia por tres veces con interva.º de diez en diez días, y en el último también en la «Gaceta» de esta Corte la solicitud pendiente, apercibiendo á los tenedores del resguardo extraviado á que lo presente, para su cange á la misma Administración en el término de treinta días, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, que dará nulo y fuera de la circulación el indicado resguardo.

4.º Presentado el mismo al cange, ó espontáneamente, ó á consecuencia de estos anuncios, se procederá en los términos marcados en la regla 2.ª

5.º No presentado el resguardo en el término de treinta días señalado en la regla 3.ª, hará la Administra-

ción la declaración de que se deja hecho mérito, lo anunciará al público en el «Boletín oficial», y procederá á expedir certificaciones que acrediten quedar hechas en el talon del resguardo extraviado las anotaciones oportunas de la certificación que se expida y la cantidad, concepto y demás circunstancias que comprendiera dicho resguardo. Estas certificaciones producirán los mismos efectos para el cange que los resguardos en cuya sustitución se expiden.

6.º A las mismas reglas deberá sujetarse, en cuanto sea aplicable, la sustitución de los resguardos interines expedidos por las Administraciones, y admisibles por el Banco de España, en pago del Empréstito de los valores del Estado que aquellas reciben conforme al artículo 7.º de la Instrucción de 27 de Noviembre de 1873;

Y tercero. Que el plazo de un mes señalado para la reclamación del cange no prescribe el derecho á verificarlo, pues su único objeto es que los recibos no presentados dentro de aquel plazo, queden sujetos á las reglas de contabilidad y administración que puedan dictarse nuevamente para los mismos.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa su contenido.

Córdoba 14 de Abril de 1876.—Cárlos Lopez de Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 667.

Juzgado municipal de Hornachuelos.

Don Anastasio Sancho y Venegas, Juez municipal de la villa de Hornachuelos.

Per cuanto en virtud de las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 para el procedimiento administrativo, se instruye el oportuno expediente de ejecución por el comisionado de apremios Don Andrés Duran, contra los vecinos de esta villa que como contribuyentes en la municipal y consumos no han pagado sus cuotas dentro del plazo que la legislación señala, se anuncia por edictos á pública subasta los bienes que tasados en forma se expresan á continuación, con sus respectivos tipos para la licitación.

El remate tendrá efecto en la casa audiencia, de este Juzgado sita calle de la Palma número 35, el día 29 del corriente mes de 10 á 12 de su mañana, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

Pts. Cts.

Antonio Consuegra Cuevas. Una haza garrotal, que radica en la Cañada de Aguilera, linda N. con

terrenos de Doña Angeles Navas, P. y M. Rafael Carrasosa S. Justo Zamora: tiene 4 fanegas de garrotal.

66 66

Alfonso Molina Ruiz. Una casa calle Castillo, sin número, que linda derecha con otra de herederos de Agueda Moyano, P. con otra de Felix Lila y E. muralla del Castillo fachada al M.

250

Agueda Moyano. Una casa en el Castillo, número 20, linda D. con otra de Ana Peralvo, P. con otra de Alfonso Molina, E. muralla fachada al M.

250

Abundia Cardo. Una casa calle Castillo, sin número, linda D. con otra de Gerónimo Cabanilla, P. con otra de Ana Castaño, E. camino de los Hediondos, fachada al N. y S.

260

Antonio Reyes Camacho. Una casa calle sin salida número 2, linda D. con la de Antonio Garcia, y otra de Josefa Saldaña, E. con la de José Jimenez, fachada al Poniente.

250

Agustin Muñoz Rincon. Media fanega garrotal en remolinos, linda S. con terrenos de Francisco Obrero, N. con otros de Juan Nuñez, M. Egido de la población y P. olivos de José Camacho.

327 66

Andrés Perales Lopez. Una casa en el Castillo, sin número, linda D. con otra de Juan Diaz, P. con otra de Agustin Lopez, E. remolinos fachada al M.

250

Francisco Molina Guerrero. Una suerte de tierra en remolinos con cabida de 10 fanegas y 8 celemines, linda S. dehesa de Arenales, M. olivar de Juan Ramos, N. y P. con los de Manuel Ruiz.

774

Herederos de Sebastian Mesa. Una casa calle Barragan número 4, linda D. y E. con otra de D. Antonio Garcia, P. con otra de Antonio Bravo, fachada al M.

500

Herederos de Juan Sanchez. Una casa en el Castillo, número 44, linda D. con otra de José Molina, y con otra de Juan Tamayo, E. remolinos fachada al M.

250

Herederos de Francisco Calzada. Una casa calle Corraliza, linda D. con otra de Santiago Cárde-

nas, P. con otra de Juan Perez, E. huerto de Carrascosa: fachada al N. 250 »

Juan Ruiz Sanchez. Una casa calle de la Palma, núm. 25 linda D. con otra de Antonio Obrero, P. plaza de la Palma, E. Herederos de Juan Nevado: fachada al M. 312 50

José Camacho Ortiz. Un cercado en las Mayas con una fanega de tierra, linda S. camino de la estacion y por los demás vientos Egido de la poblacion. 310 66

Juan Zacarias Ramos. Una suerte de tierra en remolinos, con cabida de 9 fanegas puestas de garrotes; linda por todos vientos con terrenos de Joaquin Molina Guerrero. 1083 33

Juan Leon Muñoz. Una tercera parte de casa calle de la Corraliza número 2 proindivisa con otra parte de Tadeo Huerto, linda el todo por D. con otra de José Velasco y Miguel Fernandez al N. 83 50

Juan Salado Lopez. Una casa en el Castillo; número 17; linda por D. con otra de Felipe Arjona. P. con otra de Trinidad Garcia, E. Egido de la poblacion; y fachada á dicha calle. 250 »

Juan de la Calle Escudero. Una casa calle del Meson núm. 2; linda por D. con huerto de Antonio Mesa, E. con idem y con otra de José Nuñez, fachada á la calle. 300 »

José Maria Ruiz Rubio. Una casa calle de Montenegro; linda D. con otra de Manuel Garcia, P. y E. con otra de José Serrano, fachada á P. 312 50

Juan Ramon Perez. Una fanega de tierra en Remolinos, plantado de garrotes en 1856; linda S. y M. con terrenos de Antonio Mesa, N. y P. con ejido de la poblacion. 233 33

Juan Agustín Duran. Una casa calle Barragan; linda D. con una de don Antonio Garcia, P. calle del Agua, E. con otra de Juan Moreno y fachada á dicha calle. 312 50

José Ruiz Rodriguez. Una casa calle de Montenegro, linda D. con otra de Teresa Noguero, P. y E. con otra de Manuel Garcia y fachada á dicha calle. 250 »

Manuel Cardenas Con-

suegra. Una casa calle Corraliza, linda por D. con Santiago Cardenas, P. plaza Corraliza, E. con otra de Manuel Calzada y fachada á dicha calle. 280 »

Maria de los Angeles Martinez. Una casa calle de Reguera; linda D. con Juan Gonzalez, P. con otra de Juan Ruiz, E. Francisco Gonzalez y fachada á dicha calle. 250 »

Pascual Barba. Una haza en Remolinos puesta de garrotes en 1854; linda M. y S. con terrenos de Francisco Garcia, N. arroyo de Remolinos y P. con los de José Serrano. 175 »

Pedro Herrador. Una casa en el Castillo sin número; linda por D. con otra de Francisco Carmona, P. con otra de Ana Perales, E. la muralla y fachada mira al M. 250 »

Pedro Ruiz Vaquero. Una casa en el Castillo, sin número; linda por D. con otra de D. Antonio Gonzalez, P. vereda de Remolinos y fachada á dicha calle. 250 »

Ramon Vaquero Bolcni. Una casa calle Mayor, núm. 7; linda D. calle Cerraliza, P. con otra de Juan Gonzalez, E. con otra de José Gonzalez y fachada á dicha calle. 500 »

Roman Blasco Garcia. Un olivar en la Alcaidia, con cinco fanegas de tierra; linda por S. con la dehesa de Arenales, N. con terreno de Juan Cantillo, M. con los de José Ruiz y P. Antonio Gonzalez. 55 33

Ramon Molina Ginés. Una casa en la plaza de Armas; linda por D. y E. á dicha plaza, P. con la de Juan Nombrados y fachada al M. 250 »

Pedro Huertas Lopez. Dos terceras partes de casa calle Corraliza; linda por D. con la de José Velasco, por P. con la de Miguel Fernandez, E. con la de José Gonzalez y fachada á dicha calle. 166 75

Vicente Reyes Palencia. Una casa calle Castillo, por D. con la de Francisco Mesa, por P. con la de José Palencia, E. con la de Mesa y fachada á dicha calle. 250 »

Ana Castaño. Una casa en el Castillo, núm. 14; por la D. linda con otra

de Abmidia Criado, P. con otra de los Herederos de Agustín Escudero, E. camino de Hediondos fachada N. y S. 250 »

Gaspar Garcia Luque. Una casa calle Vejar, núm. 2, linda D. con otra de José Santisteban, P. con solar de Capellanías, E. con otra de D. Antonio Santa Cruz. 1750 »

Juan Tamayo. Una casa en el Castillo, sin número; linda D. con otra de Herederos de Juan Sanchez, P. con otra de Antonio Gonzalez, E. Remolinos y fachada al M. 250 »

Testamentaria de Mariano Medina. Una haza de tierra calma, con siete fanegas y media; linda S. con otra de Juan Martinez y por los demás vientos con los de Antonio Serrano, sita en el Encinarejo. 1416 66

Manuel Cabrera. Una haza de tierra en Guadalupe, nombrada Colmenar, con 12 fanegas de tierra, linda por N. con terrenos de Guadalupe, M. Monte Alto S. y P. con vereda de carne. 977 66

Hornachuelos 9 de Abril de 1876.—El Juez municipal, Anastasio Sanchez.—El Comisionado, Andrés Duran.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Eila, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 1280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administracion de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba»

Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimientos presupuestos, estados con arativos, cuenta, de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CÓRDOBA.